



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 401 -2017-MPC

Cusco, 22 NOV 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 100-2017-MPC/OGA-OCBP-UBP-JAPL, emitido por el Responsable del Control Físico de Bienes; Informe N° 0118-IMQT-MPC-2017, presentado por la Directora de la Oficina de Control de Bienes Patrimoniales; Memorandum N° 864-GMA-MPC-2017, del Gerente de Medio Ambiente; Informe N° 537-2017-AL-LOG-OGA/MPC, de la Abogada de la Oficina de Logística; Informe N° 1608-LOG/OGA/MPC-2017, del Director de la Oficina de Logística; Informe N° 578-2017-OGA-2017, de la Directora de la Oficina General de Administración; Informe N° 864-2017-OGAJ/MPC, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 1265-OP/OGPPI-MPC-2017, presentado por la Directora de la Oficina de Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, respecto de los Principios del Procedimiento Administrativo, señala: "(...) **1.1 Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) **1.3. Principio de impulso de oficio.**- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad "establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley";

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, regula lo referente a las modificaciones al contrato,





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

señalando: "34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)"

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece lo siguiente: "139.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)"

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 037-2016-MPC, derivada del Concurso Publico N° 001-2016-MPC (Primera Convocatoria), convocó la Contratación del Servicio de Pólizas de Seguro para la Municipalidad Provincial del Cusco - Varias Metas, otorgándose la Buena Pro al postor RIMAC SEGURO Y REASEGURADOS, debidamente representado por Leoncio Alarcón Cáceres, por un monto de S/. 1'284,271.93 (Un Millón Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Uno con 93/100 Soles), para posteriormente suscribirse el Contrato N° 53-GM-2016/MPC, de fecha 23 de junio de 2016, con un plazo de 24 meses (730 días calendario), contados desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato;

Que, con Informe N° 100-2017-MPC/OGA-OCBP-UBP-JAPL, el Responsable del Control Físico de Bienes, señala que resulta necesario e imprescindible contar con póliza de seguro para las unidades vehiculares de propiedad de la Entidad. Precisando además, que en los años 2015 y 2016 la Municipalidad Provincial del Cusco adquirió once (11) unidades vehiculares para el área de servicio de limpieza pública, un (01) camión remolque con plataforma para el área de infracciones de tránsito y dos (02) unidades de camiones donados a la Entidad por parte de la SUNAT, (...). Por lo que, solicita se incluya (adicional) dichos vehículos dentro contrato antes referido, por cuanto el pago de la incorporación o adicional de las catorce (14) unidades vehiculares se encuentra dentro de los parámetros establecidos por Ley; precisando demás, que el pago por dichas pólizas de seguro asciende aproximadamente a S/. 104,068.60 (Ciento Cuatro Mil Sesenta y Ocho con 60/100 Soles), con cargo al proyecto de Mejoramiento del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, ello con conocimiento de la Oficina de Presupuesto; adjuntando además, tarjetas de propiedad, facturas, entre otros;

Que, mediante Informe N° 0118-IMQT-MPC-2017, la Directora de la Oficina de Control de Bienes Patrimoniales, remite el citado expediente a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes;

Que, según Memorandum N° 864-GMA-MPC-2017, el Gerente de Medio Ambiente, reitera el pedido de adquisición de seguros contra todo riesgo, (...);

Que, a través del Informe N° 537-2017-AL-LOG-OGA/MPC, la Abogada de la Oficina de Logística, opina por la procedencia de la prestación adicional para la incorporación de póliza de seguro vehicular para las unidades vehiculares referidas, el mismo que asciende a S/. 104,068.60 (Ciento Cuatro Mil Sesenta y Ocho con 60/100 Soles), equivalente al 8.10 % del contrato original, (...);

Que, de acuerdo al Informe N° 1608-LOG/OGA/MPC-2017, el Director de la Oficina de Logística, solicita a la Oficina General de Administración continuar con el trámite correspondiente y de considerar se formalice el acto resolutorio para la aprobación de la prestación adicional solicitada;

Que, con Informe N° 578-2017-OGA-2017, la Directora de la Oficina General de Administración, remite dicho expediente a Gerencia Municipal a efectos de formalizar el acto resolutorio de





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARÍA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

aprobación de la prestación adicional para la incorporación de la póliza de seguro contra todo tipo de riesgo de las unidades vehiculares, (...);

Que, a través del Informe N° 864-2017-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la prestación adicional, respecto a la adquisición de póliza de seguro vehicular para la Municipalidad Provincial del Cusco, por un monto total de S/. 104,068.60 (Ciento Cuatro Mil Sesenta y Ocho con 60/100 Soles), equivalente al 8.10 % del contrato original, (...);

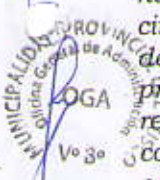
Que, según el Informe N° 1265-OP/OGPPI-MPC-2017, la Directora de la Oficina de Presupuesto, señala que existe disponibilidad presupuestal según consta en el expediente adjunto e informa en el Memorandum N° 864-GMA-MPC-2017, emitido por el Gerente de Medio Ambiente, (...);



Que, a través de la Opinión N° 043-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en relación a las prestaciones adicionales de bienes y servicios, y específicamente, en relación a la necesidad de adquirir mayor número (cantidad) de servicios o bienes, señala lo siguiente: "(...) Al respecto, el artículo 34° de la Ley menciona que, previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales; en consecuencia, la Entidad debe sustentar las razones excepcionales por las cuales debe ordenarse la ejecución de dichas prestaciones no previstas; ahora bien la norma no señala cuales deberían ser estas razones o supuestos; sin embargo, como se menciona en los párrafos anteriores, en concordancia con lo señalado en la Opinión N° 096-2015/DTN, la figura de las prestaciones adicionales es una herramienta de la que dispone la Entidad para "(...) hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones - no contenidas en el contrato original - para alcanzar el interés principal de la Administración (...)" De esta forma, aquellas eventualidades o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, deben entenderse como supuestos de situaciones excepcionales";



Que, la prestación adicional, es una herramienta de la que dispone la Entidad, para hacer frente a determinadas circunstancias que harían que se modifiquen las prestaciones inicialmente pactadas, así en la Opinión N° 096-2015/DTN, se señala lo siguiente: "(...). Como fundamento de lo anterior, se tiene que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuenta con las herramientas necesarias para advertir la eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones - no contenidas en el contrato original - para alcanzar el interés principal de la Administración, cual es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público. (...). Esta es una situación que suele presentarse en el caso de los contratos de ejecución periódica o continuada, donde la necesidad de un mayor plazo del servicio, no debe confundirse con la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales no previstas en el contrato. La continuidad en la ejecución del servicio supone la suscripción de un nuevo contrato. (...) En tal sentido, si una Entidad requiere que el contratista le brinde un servicio por un plazo mayor al contratado inicialmente, debe convocar un nuevo proceso de selección. De surgir situaciones imprevistas que afecten el desarrollo del proceso, la Entidad tiene la posibilidad de efectuar una contratación complementaria del servicio, (...)"



Que, en relación a la finalidad pública que se busca con la contratación del bien o servicio, en la Opinión N° 136-2015/DTN, se señala lo siguiente: "(...) En tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales - en el caso de bienes y servicios - el área usuaria debe sustentar que la prestación requerida como adicional es indispensable para que la entrega o suministro de los bienes o la prestación del servicio cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó su contratación, en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación.";





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, la prestación adicional se puede dar de manera excepcional, la cual supone la ejecución de prestaciones nuevas o prestaciones diferentes a las inicialmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato, hecho que debe ser sustentado por el área usuaria de la prestación;

Que, dentro de ese contexto y de la revisión del expediente materia de análisis se advierte que el área usuaria, ha sustentado que la prestación requerida como adicional, es indispensable para que se alcance la finalidad perseguida por la Entidad en la realización de la contratación de la póliza de seguro vehicular, además cumple con las condiciones establecidas por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, corresponde aprobar la prestación adicional al Contrato N° 53-GM-2016/MPC, de fecha 23 de junio de 2016, suscrito entre la Municipalidad Provincial del Cusco y RIMAC SEGURO Y REASEGURADOS, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 037-2016-MPC, la que a su vez deriva del Concurso Publico N° 001-2016-MPC (Primera Convocatoria), Contratación del Servicio de Pólizas de Seguro para la Entidad, por un monto de S/. 104,068.60 (Ciento Cuatro Mil Sesenta y Ocho con 60/100 Soles), equivalente al ocho punto diez por ciento (8.10 %) del monto establecido en dicho contrato (S/. 1'284,271.93);

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación adicional al Contrato N° 53-GM-2016/MPC, de fecha 23 de junio de 2016, suscrito entre la Municipalidad Provincial del Cusco y RIMAC SEGURO Y REASEGURADOS, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 037-2016-MPC, la que a su vez deriva del Concurso Publico N° 001-2016-MPC (Primera Convocatoria), Contratación del Servicio de Pólizas de Seguro para la Entidad, por un monto de S/. 104,068.60 (Ciento Cuatro Mil Sesenta y Ocho con 60/100 Soles), equivalente al ocho punto diez por ciento (8.10 %) del monto establecido en dicho contrato (S/. 1'284,271.93) y conforme a los considerandos establecidos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
ALCALDIA
CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Vº Bº

OFICINA DE LOGÍSTICA
Vº Bº

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Vº Bº

DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA
Vº Bº

GERENCIA MUNICIPAL
Vº Bº

OFICINA DE CONTROL DE BIENES PATRIMONIALES
Vº Bº

